Real orden Sobre la cuenta
cuenta de lo que se gasta
sinto de los arbitrios
su forma

El Rey

Por quanto en diferentes Leyes y Reales Ordenes de Mis Reynados, Mis Augustos Padres, y Abuelos, que Dios tengan en su Gloria, han mandado, que los Propios, y Arbitrios, que se hallasen concedidos á los Pueblos, para Obras públicas, y otros objetos útiles, se distribuyesen precisamente en aquellos, para que se concedieron, sin que pudiesen aplicarse á otros algunos, aunque fuesen de mayor necesidad, y utilidad, y que para evitar los perjuicios, que se seguian de no observarse con exactitud, y puntualidad lo mandado, se formasen cada año las Cuentas de los Propios, y Arbitrios, que debian presentarse en Mi Contaduría General de Propios, y Arbitrios del Reyno, para su examen, y aprobacion, y que se pusiesen en Mi Real Noticia los reparos, que resultasen, para tomar la providencia, que mas combeniente fuese: Y habiendo Yo mandado, por Mi Real Orden de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y ocho, que todos los Pueblos, que tuviesen Propios, y Arbitrios, que hubiesen sido concedidos para Obras públicas, y otros objetos útiles, y que no se hallasen invertidos en ellos, ni en el pago de los Reditos, que devengan los Capitales, que se hubiesen tomado á censo para dichas Obras, ó en otros objetos útiles, y necesarios, que tengan relacion á ellas, ó que no estuviesen gravados con Real Facultad, ó Sobrecarta, con el pago de las Contribuciones, ó, á otro destino, que sea en beneficio de los mismos Pueblos, y que deben los Jueces de Primera Instancia, ó Corregidores, y Alcaldes Mayores, cuyos Partidos comprehendan los Pueblos, que tengan Propios, y Arbitrios, cuidar de que se observe, y cumpla lo mandado, sin que por ningun motivo, ni pretexto, se distraigan los Caudales de Propios, y Arbitrios, que se hallen existentes, ó que en adelante se recauden, para otros destinos, que los que van expresados, y que se cumpla lo mandado en Mi Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y ocho, sobre que se formen las Cuentas de los Propios, y Arbitrios, que se hallasen concedidos á los Pueblos,